COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.12.2020
COM(2020) 855 final

ANNEX 4

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada

Notificación en nombre de la Unión en virtud de las letras d) y g) del apartado 7 del artículo LAW.OTHER.134 [Notificaciones] de la tercera parte [Cooperación policial y judicial en materia penal] del Acuerdo de Comercio y Cooperación

1. De conformidad con el artículo LAW.MUTAS.114 [Definición de autoridad competente] de la tercera parte [Cooperación policial y judicial en materia penal] del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido, por otra («Acuerdo de Comercio y Cooperación») y la letra d) del apartado 7 del artículo LAW.OTHER.134 [Notificaciones] de dicho Acuerdo, la Unión notifica, en su propio nombre, al Reino Unido que la Fiscalía Europea, en el ejercicio de las competencias conferidas en virtud de los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, se considerará autoridad competente a efectos del título VIII [Asistencia mutua] de la tercera parte [Cooperación policial y judicial en materia penal] del Acuerdo de Comercio y Cooperación. La presente notificación se aplicará desde la fecha determinada en la decisión adoptada por la Comisión con arreglo al artículo 120, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo. Se informará al Reino Unido de dicha fecha.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo LAW.CONFISC.21 [Autoridades] de la tercera parte [Cooperación policial y judicial en materia penal] del Acuerdo de Comercio y Cooperación y la letra g) del apartado 7 del artículo LAW.OTHER.134 [Notificaciones] de dicho Acuerdo, la Unión notifica, en su propio nombre, al Reino Unido que la Fiscalía Europea, en el ejercicio de las competencias conferidas en virtud de los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, se considerará autoridad competente a efectos de las solicitudes de embargo preventivo y, en su caso, ejecución de solicitudes de embargo preventivo en el marco del título XI [Embargo preventivo y decomiso] de la tercera parte [Cooperación policial y judicial en materia penal] del Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como autoridad central a efectos del envío y la respuesta de estas solicitudes. La presente notificación se aplicará desde la fecha determinada en la decisión adoptada por la Comisión con arreglo al artículo 120, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo. Se informará al Reino Unido de dicha fecha.

3. Las solicitudes deberán enviarse a la oficina central de la Fiscalía Europea.